

## ACUERDO No. 011

Por el cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, para la vigencia fiscal de 2020.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 2020, el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, como ente descentralizado, con autonomía administrativa y patrimonio propio, deberá contar con un presupuesto de Ingresos y apropiaciones para gastos aprobado, de acuerdo a la normatividad vigente y en especial a lo preceptuado en los decretos 111 y 115 de 1996, Ley 344 de 1996, Ley 1873 del 2017 y Ley 1966 de 2019.

Que el presupuesto de ingresos y gastos del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, deberá responder a los planes y programas de salud del Departamento, acordes con las normas y políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el plan de desarrollo del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Que la Ordenanza No. 034 del 2006, por la cual se establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas, en el parágrafo 1 del artículo 2, menciona que las empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, que se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el 15 de enero de 1996, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 115 por el cual se establecen las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Que el presupuesto se elabora contemplando medidas de austeridad y racionalización del gasto estrictamente necesario para el normal funcionamiento del Hospital tendientes a mantener la calificación de riesgo financiero bajo, determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CONTINUACION ACUERDO N°

Que se han adoptado medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos, que permiten la operación en equilibrio del Hospital Susana López de Valencia ESE., garantizando el acceso, oportunidad, continua y calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que por lo anterior, la venta de servicios para la vigencia 2020 se proyectó en base a los recaudos de la vigencia 2018 y la proyección de recaudos de la vigencia 2019, a reconocimientos firmados por deudores de cartera y al aumento progresivo de los mismos que permitirán aumentar el recaudo en el 2020 siguiendo la normatividad según artículo 131 de la ley 1873 del 2017 y artículo 16 de la ley 1966 del 2019, teniendo en cuenta la nueva contratación que el hospital tiene con algunas entidades en la modalidad de Pago Global Prospectivo (PGP), analizando cada uno de sus componentes como son: Numero de usuarios, facturación, pagos, glosas y rezago de las entidades pagadoras o compradoras más representativas en las ultimas vigencias como son Secretaria de Salud del Cauca, Asmet Salud, Emsanar, AIC, Nueva EPS, Cosmitet, Mallamas, SOS, Policía y Ejército Nacional, razón por la cual se incluye la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$61.101.737.000.00) MCTE.** Según la siguiente relación:

### DISTRIBUCION DE RECAUDOS POR REGIMEN PARA EL AÑO 2020

Codigo	Concepto	Hospital	
		Presupuesto Inicial	Total
<b>1110</b>	<b>Venta de Servicios</b>	<b>61.101.737.000,00</b>	<b>61.101.737.000,00</b>
111101	Régimen Contributivo Vigencia	5.613.043.000,00	5.613.043.000,00
111202	Población Pobre no Cubierta	432.415.000,00	432.415.000,00
111301	Régimen Subsidiado Vigencia	51.605.611.000,00	51.605.611.000,00
111401	SOAT vigencia	2.166.847.000,00	2.166.847.000,00
111501	Vinculados - Cuotas Recuperación	232.453.000,00	232.453.000,00
111601	Particulares - Vigencia	89.764.000,00	89.764.000,00
111801	Otras Entidades Vigencia	905.790.000,00	905.790.000,00
<b>1119</b>	<b>Cuotas Moderadoras y Copagos</b>	<b>55.814.000,00</b>	<b>55.814.000,00</b>
	<b>TOTAL VENTA DE SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>61.101.737.000,00</b>	<b>61.101.737.000,00</b>

Que se incluye un valor de Cuentas por Cobrar proyectadas según indicadores y comportamiento de recaudo histórico por una suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.116.750.000.00) MCTE.**

Que para la vigencia 2020 se proyectaron otros ingresos diferentes a la venta de servicios por valor total de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$211.000.000.00) MCTE** conforme a lo presupuestado en los últimos años y a su comportamiento de recaudo durante el año 2019, detallados de la siguiente forma: otros ingresos corrientes (Incapacidades, Glosas, constancias) \$17.000.000 y Recuperación de Vigencias Anteriores \$194.000.000 (Reclamaciones a aseguradoras).

Que los ingresos de capital por concepto de intereses rendimientos financieros de recursos financieros depositados en bancos fueron proyectados según comportamiento histórico por una suma estimada de **CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000.00) MCTE.**

Que los Gastos de Personal de Nómina (sueldo personal de nómina y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales), se proyectaron teniendo en cuenta los valores presupuestados en la vigencia 2019, con un incremento estimado para la vigencia 2020 del 4%.

Que los servicios personales indirectos se presupuestan según programación de contratación realizada durante el año 2019, considerando el aumento en el personal de apoyo por la apertura de nuevos servicios conforme a los cambios efectuados en el portafolio de servicios con un incremento del 4% para la vigencia 2020.

Que en los rubros de mantenimiento hospitalario se presupuestó el 5% del total del presupuesto de la vigencia 2020. (Ley 100 Artículo 89 de 1993, Decreto 1769 de 1994 y aclaratorio 1617 de 1995).

Que en los Gastos Generales y de Operación Comercial para la vigencia 2020, se consideró el plan anual de adquisiciones elaborado por la oficina de Inventarios y Suministros, en donde se tuvo en cuenta todas las necesidades y actividades programadas por cada uno de los coordinadores de las diferentes áreas administrativas y operativas del Hospital, el cual se proyectó utilizando criterios de racionalidad en el uso de los insumos, suministros y materiales que se requieren para la ejecución de todas las actividades programadas para el año 2020, para ello la gerencia del Hospital Susana López de Valencia E.S.E emitió circular No 021 del 30 de Septiembre de 2019 donde se identificaron necesidades de dispositivos médicos, medicamentos e insumos y equipos para la vigencia 2020, realizando la comparación con las compras históricas del año inmediatamente anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Caminemos juntos hacia la excelencia en un territorio de paz



Que los gastos para la adquisición de bienes necesarios para la prestación de servicios se presupuestaron teniendo en cuenta las necesidades proyectadas para la vigencia 2020, pero se ajusta de acuerdo a la capacidad financiera de la institución en **VEITIDOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$22.814.525.066,00) MCTE** en donde se incluyen los materiales, insumos y equipos que se requieren para el funcionamiento del Hospital, detallados de la siguiente forma:

<b>TOTAL PLAN DE ADQUISICIONES 2020</b>	<b>22.814.525.066,00</b>
PRODUCTOS FARMACEUTICOS	6.109.579.329,00
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	7.269.510.217,00
MATERIAL PARA LABORATORIO	1.811.079.561,00
MATERIALES Y SUMINISTRO ADMINISTRATIVO	333.935.586,00
MATERIAL Y SUMINISTRO OPERATIVO	500.903.380,00
SALUD OCUPACIONAL	33.080.000,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES ADMINISTRATIVO	19.850.480,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES OPERATIVO	57.903.513,00
COMPRA DE EQUIPO ADMINISTRATIVO	1.823.868.000,00
COMPRA DE EQUIPO OPERATIVO	2.020.015.000,00
COMPRA DE EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	2.834.800.000,00

Que forman parte de este Acuerdo cada uno de los soportes que sustentan el presente presupuesto, entre ellos están: El PRESS, Hoja de trabajo Déficit presupuestal, Proyecciones de ingresos y gastos, Plan anual de Adquisiciones, justificaciones al presupuesto.

En virtud de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el proyecto de presupuesto de rentas de la Empresa Social del Estado Hospital - Susana López de Valencia para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$94.538.487.000,00) MCTE.**

CONTINUACION ACUERDO N°

011

¡Pensando en ti, doy lo mejor de mí!  
SLV-P-

F

R



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Caminemos juntos hacia la excelencia en un territorio de paz



**A. PRESUPUESTO DE RENTAS**

Codigo	Concepto	Presupuesto Inicial	Total
1	INGRESOS TOTALES	94.538.487.000,00	94.538.487.000,00
0000	DISPONIBILIDAD INICIAL	0,00	0,00
1000	INGRESOS CORRIENTES	94.429.487.000,00	94.429.487.000,00
2000	INGRESOS DE CAPITAL	109.000.000,00	109.000.000,00
	<b>TOTAL RENTAS</b>	<b>94.538.487.000,00</b>	<b>94.538.487.000,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$94.538.487.000,00) MCTE. MCTE.**

**B. PRESUPUESTO DE GASTOS**

Código	Concepto	Otros Recursos	Total
1	GASTOS TOTALES	94.538.487.000,00	94.538.487.000,00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	72.951.919.000,00	72.951.919.000,00
4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	21.586.568.000,00	21.586.568.000,00
7	DEUDA PUBLICA	0,00	0,00
8	GASTOS DE INVERSION	0,00	0,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>94.538.487.000,00</b>	<b>94.538.487.000,00</b>

CONTINUACION ACUERDO N°

011

¡Pensando en ti, doy lo mejor de mí!  
SLV-P-

Ye

(12)

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO TERCERO:** Los traslados presupuestales que se requieran durante la ejecución del presente presupuesto superiores a 250 SMLV serán aprobados mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Hospital; los traslados presupuestales hasta por 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán autorizados mediante acto administrativo proferido por la Gerencia, siempre y cuando sean referidos dentro del mismo grupo.

**ARTICULO CUARTO:** Las modificaciones a los planes de cargos en lo relativo a su cantidad y asignaciones salariales diferentes a las establecidas por el Gobierno Departamental, serán aprobadas por la Junta Directiva del Hospital.

**ARTICULO QUINTO:** El Gerente del Hospital y el Subdirector Administrativo o quien haga las veces, velarán por el estricto cumplimiento de las normas presupuestales y fiscales.

**ARTICULO SEXTO:** El Gerente del Hospital y el Subdirector Administrativo o quien haga sus veces ejercerán un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudos y a las asignaciones previstas en este presupuesto, para lo cual, adoptarán las medidas necesarias a fin de lograr una correcta ejecución.

**ARTICULO SEPTIMO:** En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al Tesoro Público para financiar bonificaciones, primas, prestaciones sociales y en general remuneraciones extra legales so pretexto de desarrollar programas de capacitación, salvo para el reconocimiento de los derechos adquiridos de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán solidariamente responsables de los perjuicios que puedan ocasionar por su comportamiento:

CONTINUACION ACUERDO N°

0 1 1

- A. El ordenador del gasto o cualquier otro funcionario que asuma a nombre del Hospital obligaciones no autorizadas en la Ley o expidan giros para el pago de las mismas.
- B. Los funcionarios que contabilicen y registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o elaboren giros para el pago de las mismas.

**PARAGRAFO:** Los Ordenadores, Pagadores, Auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**ARTICULO NOVENO:** En materia contractual el Hospital Susana López de Valencia ESE, se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente invocar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La adquisición de bienes y servicios, se registrarán con estricta sujeción al estatuto de Contratación del Hospital Susana López de Valencia E.S.E., adoptado mediante acuerdo No. 005 de Junio 18 de 2018 y al manual de contratación establecido según resolución N° 319 del 12 de Julio de 2018.

**ARTICULO DECIMO:** Los contratos y demás compromisos que se celebren, estarán limitados en su cuantía, al monto disponible de la apropiación presupuestal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las partidas de gastos contenidas en el Presupuesto se afectarán mediante cheques y transferencias electrónicas de recursos destinados a atender los compromisos legalmente asumidos que deban cubrirse directamente por la tesorería o pagaduría de este Hospital y con estricta sujeción a los requisitos de pagos establecidos en las normas administrativas y fiscales vigentes. El cheque será girado a favor de un beneficiario y solo podrá indicar dos o más beneficiarios si así lo determina la factura o documento soporte del proveedor del bien o servicio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Ordenador del gasto, no podrá autorizar fiestas, agasajos, celebraciones con cargo al tesoro público. Se prohíbe igualmente con cargo a sus presupuestos la impresión de tarjetas personales de navidad, de conmemoraciones, aniversarios, o similares y

CONTINUACION ACUERDO N°

Los folletos revistas, informes o similares se imprimirán prescindiendo de materiales suntuarios y costosos, solamente en la cuantía indispensable.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Superávit fiscal que se liquide al cierre de la vigencia y los rendimientos financieros que se produzcan durante la vigencia fiscal, son recursos presupuestales propios en virtud de la ley 10 de 1990.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Contraloría Departamental del Cauca, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto. En desarrollo de este control, la respectiva Contraloría fiscalizará las operaciones de recibo de dineros, su incorporación al presupuesto, su conservación, guarda, compromisos, etc.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y de registro presupuestal, en los términos de la ley orgánica del presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos de crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados o sin autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Público que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dineros o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se giraran directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo y acorde a la normatividad vigente para servidores públicos.

Los programas de Bienestar Social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados al presupuesto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La ejecución de los gastos del Presupuesto del Hospital, se hará a través de una programación de pagos elaborada conjuntamente por el subdirector administrativo y el pagador como lo ordena el manual de procedimientos de la institución teniendo en cuenta la liquidez del hospital, la antigüedad de las cuentas y/o urgencia manifiesta de compromisos, sin perjuicio de implementar el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, instrumento que define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos para cumplir sus compromisos.

**ARTICULO VIGESIMO:** La constitución y manejo de la caja menor deberá regirse por la resolución que expida la Dirección General de Presupuesto público nacional para la vigencia y por las disposiciones que la modifiquen o reformen.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El manejo de pagos por la modalidad de avances, deberá regirse por las normas vigentes establecidas.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los gastos a efectuarse para Bienestar Social se manejarán dentro del Presupuesto por el rubro de Gastos Generales.

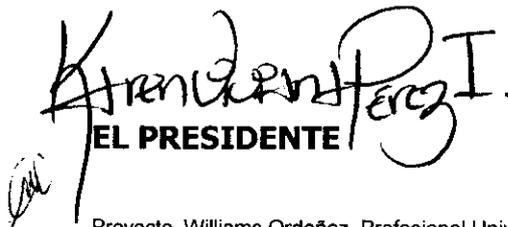
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los gastos relacionados con servicios personales Asociados a la nómina se estimaron contemplando un posible incremento salarial para la vigencia 2020 del 4%.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Junta Directiva aprobará la desagregación del presupuesto de la vigencia 2020, después del que el presupuesto haya sido aprobado mediante el CONFIS Departamental.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero del año 2019.

CUMPLASE.

Dado en Popayán, a los. 3 0 OCT 2019



**EL PRESIDENTE**

Proyecto. Williams Ordoñez. Profesional Universitario.  
Reviso. Jorge Javier Nañez H. Subdirector Administrativo.



**EL SECRETARIO**